

014 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 014  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de MARZO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	697-17	Marmato Gold S.A. Sucursal Colombia		21/03/2019	207	<p>Correr traslado al titular del contrato de concesión N. 697-17 del Concepto Técnico PARMZ Nos. 215 de fecha 4 de marzo de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del contrato de concesión N. 697-17 que debido a los múltiples requerimientos realizados bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112, literales c), d), f), g) e i) de la ley 685 de 2.001, el presente título entrara en etapa de DECLARATORIA de CADUCIDAD, por ello se le corre traslado del presente auto informándole que tendrá un término de treinta (30) días para que se ponga al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales o formule su defensa tendiente a evitar la declaratoria de caducidad, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ Nos. 215 de fecha 4 de marzo de 2.019.</p> <p><b>IGUALMENTE, SE INFORMA AL TITULAR</b> que mediante el presente auto se corrige la decisión tomada mediante auto 841 del 20 de diciembre de 2.018, en el sentido de aclarar; que no existe saldo a favor de la Sociedad titular por valor de \$ 55.519.963 por concepto de pago de canon superficiario (Consignaciones \$ 28.773.244 del 20/04/2012 y \$ 26.746.719 del 03/07/2013), no solo por acogerse el análisis realizado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico; si no igualmente debe acogerse el realizado por la abogada DERLY ANDREA RODRÍGUEZ ALARCÓN, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera/Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, que en el mismo sentido, señala: "Ingeniero Gabriel, en atención a su requerimiento he leído el concepto técnico que emitió la Geóloga Cristina Vélez producto de la evaluación hecha al título 697-17, respecto al tema de canon superficiario efectivamente se debía dejar sin valor y efecto las evaluaciones que declararon saldos a favor del titular, pues como lo</p>

					<p>determinó la profesional en el análisis una consignación ingresó a la Gobernación de Caldas y la otra consignación corresponde al pago de obligaciones en otro título, por lo tanto no da lugar a declarar saldos a favor del titular.", el cual fue recibido por correo electrónico institucional el día 20 de marzo de 2.019.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a la parte jurídica continuar con el trámite de caducidad del contrato de Contrato de Concesión No. 697-17, proyectando el acto administrativo que corresponda.</p> <p><b>1. ALERTAS TEMPRANAS</b></p> <p>No hay.</p>	
AUTO	587-17	JAVIER PATIÑO MARTINEZ y JULIAN PATIÑO MARTINEZ		26/03/2.019	210	<p>Correr traslado al titular del contrato de concesión No. 587-17 del Concepto Técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>El titular del Contrato de Concesión No. 587-17, no se encuentra al día en las obligaciones, por lo tanto, se recomienda:</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2016 y I semestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular no declaró las producciones de gravas y arenas para ambos periodos, de acuerdo a lo aprobado en el PTO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la modificación del FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que no declaró la producción de ningún mineral en dicho formato, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de los FBM correspondientes a anual de 2017, I semestre de 2018 y anual de 2018 por la plataforma SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) e</p>



					<p>i) de la ley 685 de 2.001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título minero, y/o constancia de los trámites adelantados para la obtención de la misma, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas del I, II y III trimestre de 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) y g) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas y arenas del IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 197 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>EL AREA JURIDICA</b> de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá el acto administrativo tendiente a terminar con el trámite de devolución de área, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 322 del 27 de agosto de 2018.</p> <p><b>SE DA TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para resolver las solicitudes radicadas No. 20199090314252 del 30 de enero de 2019 y No. 20199090315632 del 19 de febrero de 2019, relacionadas con un trámite de subrogación de derechos.</p> <p><b>2. ALERTAS TEMPRANAS</b></p>
--	--	--	--	--	--

						N.A.
AUTO	15450	LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS S.A.S.		26/03/2.019	211	<p>Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No. 15450 del Concepto Técnico PARMZ No. 198 de fecha 26 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>El titular de La Licencia de Explotación No. 15450 no se encuentra al día en las obligaciones, por lo tanto, se recomienda:</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM correspondiente a I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 198 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, la presentación del FBM correspondiente a anual de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha ya se causó esta obligación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 198 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que haga la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 198 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, dar cumplimiento al Auto PARMZ No. 478 del 22 de agosto de 2018, mediante el cual se dio traslado del informe de visita No. 171 del 17 de julio de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 198 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>SE REMITIRA</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se dé continuidad al trámite de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ No. 541 del 12 de septiembre de 2018.</p> <p>Se informará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique el trámite en el Rucom.</p> <p><b>3. ALERTAS TEMPRANAS</b></p> <p>No aplica.</p>

AUTO	20914	LADRILLERA QUINDIO S.A.S.		26/03/2.019	212	<p>Correr traslado al titular de la Licencia de Explotación No. 20914 del Concepto Técnico PARMZ No. 199 de fecha 27 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>El titular de La Licencia de Explotación No. 20914 no se encuentra al día en las obligaciones, por lo tanto, se recomienda:</p> <p><b>SE INFORMA</b> al titular que para poder acceder al <b>DERECHO DE PREFERENCIA</b> el titulo tiene que cumplir ciertos requisitos, entre ellos estar al día en sus obligaciones contractuales, lo cual no se cumple en el momento, por lo anterior se le concede un término de 30 días para que cumpla con este requisito, el cual será contado a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 199 de fecha 27 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> los FBM correspondientes a I semestre de 2017 y I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. No obstante, en caso de evidenciarse diferencias entre las regalías del I y II trimestre de 2018, con el FBM del I semestre de 2018, una vez sean presentadas las regalías del II trimestre por el titular, se procederá a requerir la modificación pertinente, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 199 de fecha 27 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, la presentación del FBM correspondiente a anual de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha ya se causó esta obligación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 199 de fecha 27 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que presente a esta autoridad minera certificado expedido por la autoridad ambiental, del estado del trámite de modificación de la licencia ambiental; igualmente de los trámites realizados para la sustracción de área de la reserva forestal central, los cuales no deben tener una fecha de expedición superior a noventa (90) días, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 199 de fecha 27 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y los intereses generados a la fecha de pago fueron descontados del saldo a favor del titular, lo anterior</p>
------	-------	---------------------------	--	-------------	-----	---

					<p>conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 199 de fecha 27 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular informándole que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 199 de fecha 27 de febrero de 2.019.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$387.870), resultante de restar los intereses generados en las regalías del I trimestre de 2018, al saldo a favor establecido en el concepto técnico PARMZ No. 237 del 15 de junio de 2018.</p> <p><b>2. ALERTAS TEMPRANAS</b></p> <p>No aplica.</p>	
AUTO	21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		21/03/2.019	197	<p>Correr traslado al titular del contrato de concesión No.21797 del Concepto Técnico PARMZ No. 196 de fecha 26 de febrero de 2.019, en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>Los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21797, no se encuentran al día en las obligaciones, por lo tanto, se recomienda: <b>APROBAR</b> los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 196 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, la presentación del plano anexo al FBM anual de 2016 por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que en el oficio radicado No. 20189090297842 del 08 de agosto de 2018, allegó copia física de dicho documento y manifestó que en la página sexta del formato se observaba la presentación del plano de avance de obra correspondiente a dicho año, sin embargo, una vez verificados los documentos anexos por el SIMINERO, se pudo constatar que el documento adjunto relacionado en la página sexta corresponde a la Tarjeta Profesional del ingeniero encargado de diligenciar el FBM, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 196 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p>



					<p><b>APROBAR</b> el anexo 2 de la póliza minero ambiental No. 55-44-101042681, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2019, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 196 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, la actualización del PTI, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima de la minuta de contrato, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 196 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, la presentación de la constancia de los tramites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que mediante Auto PARMZ – 756 del 19 de diciembre de 2017, se le informó al titular que hasta tanto no se diera la integración de áreas, los títulos debían seguir cumpliendo con sus obligaciones de manera independiente, y, en consecuencia se le requirió allegar informe sobre el estado del trámite para la obtención y/o modificación de la Licencia Ambiental, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 196 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 196 de fecha 26 de febrero de 2.019.</p> <p><b>SE DARA TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para resolver lo concerniente a la modificación de la Resolución No. 002679 del 21 de diciembre de 2017, de acuerdo al memorando No. 20182200293423 del 19 de abril de 2018.</p> <p><b>4. ALERTAS TEMPRANAS</b> N.A.</p>	
AUTO	705-17	PROYECTO COCO HONDO S.A.S		26/03/2019	208	<p><b>REQUERIR</b> nuevamente al titular para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:</p> <p><b>BENEFICIARIO/ASEGURADO:</b> Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2</p> <p><b>TOMADOR:</b> PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S"</p>

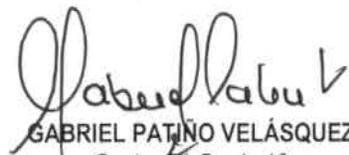
						<p><b>OBJETO DE LA PÓLIZA:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 705-17, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CALDAS y el PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S", durante <u>la Etapa de Construcción y Montaje</u> de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas.</p> <p><b>MONTO A ASEGURAR:</b> \$ 400.000</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Etapa de Construcción y Montaje</p> <p><b>VIGENCIA:</b> <u>Se recomienda constituirla por 3 años.</u></p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de <b>VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 29.081.648)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	488-17	LUIS EVELIO GUTIÉRREZ BETANCOURT y ROBERTO ELIAS GUTIERREZ BETANCOURT		26/03/2019	2009	<p><b>APROBAR</b> el pago de la visita de fiscalización de 2012, según lo expuesto en el numeral 2 del concepto técnico N°255 de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que</p>

						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de MARZO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELÁSQUEZ  
Gestor 11 Grado 10  
Punto de Atención Regional Manizales